GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0527 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 0019-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 17 de enero del 2019, Informe Nº 0135-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de Mayo del 2019, Informe Escalafonario Nº 030-2019/GRP-440010.-440013-440013.02/04 de fecha 30 de mayo del 2019, Informe Nº 0150-2019/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 27 de mayo del 2019, Informe Nº 174-2019/GRP-440010-40013-440013.02/01 de fecha 06 de junio del 2019, Informe Nº 285-2019/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 06 de junio del 2019, Informe Nº 0154-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de junio del 2019 e Informe Nº 0293-2019/GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio del 2019, sobre Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor ***SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA****, adjuntándose un Expediente Veintiocho (28) folios útiles.*

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 0067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de Febrero del 2005, se resuelve en su artículo 1º RECONOCER como norma legal que rige para la Compensación por Tiempo de Servicios del personal Obrero Permanente de esta Entidad, el DECRETO LEGISLATIVO Nº 650 y su REGLAMENTO, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-97-TR, normas en las cuales se establece el procedimiento para el pago de los beneficios sociales, conforme al sustento de la presente resolución;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 0019-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 17 de enero de 2019, se resuelve en su artículo primero, DISPONER EL CESE DEFINITIVO por límite de edad a partir del 19 de mayo de 2019, del servidor obrero permanente SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, Cargo Presupuestal : Radio Operador I, Código de Cargo: 3C-213, Nivel STC, Plaza: 032 de la Unidad de Residencia Nº 1 – Piura de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; habiendo en su Artículo Tercero que se dispóngase al Equipo de Trabajo de Personal realizar las acciones administrativas que faciliten el ejercicio de los derechos económicos que conforme a Ley le correspondan por los servicios prestados al Estado al servidor cesante SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe Nº 135-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de Mayo del 2019, precisa que con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo señalado en el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Nº 0019-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de enero del 2019, respecto a disponer al Equipo de Trabajo de Personal proceda a realizar las acciones pertinentes para facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que conforme a Ley le correspondan por los servicios prestados al Estado, al haberse dispuesto el Cese Definitivo por Límite de Edad, el día 19 de Mayo del 2019 a Señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA; por lo que se hace necesario contar con mayores elementos de juicio necesarios para el procesamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, en consecuencia se concluye lo siguiente: Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control, informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores del ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, que permita proceder a la elaboración y procesamiento de los aspectos laborales por el periodo laborado en la Entidad y Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales, emita el Informe Escalafonario del ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Resolutivo de la referencia;

Que, el Sub Equipo de Trabajo de Escalafón y Beneficios Sociales del Equipo de Trabajo de Personal con Informe Escalafonario Nº 030-2019/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 30 de mayo del 2019, precisa los datos personales e ingresos remunerativos del ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, en su condición de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0527 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura; en la que se precisa la fecha de ingreso del 14 de Enero de 1984 y fecha de cese el 18 de Mayo del 2019.

*Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con Informe Nº 0150-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 27 de mayo del 2019, comunica que el ex servidor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, determinándose que NO CUENTA CON VACACIONES PENDIENTES DE LOS EJERCICIO FISCALES AÑOS 2013,2014,2015,2016,2017 y 2018; habiéndose señalado en la parte del documento que a la letra dice: "(...) Que el ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, procede el pago de vacaciones truncas del periodo del 30 de marzo del 2019 al 18 de mayo del 2019 (...)".*

*Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe Nº 174-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 06 de junio del 2019, alcanza la evaluación y cálculo de la compensación por tiempo de servicios del ex – servidor **GUERRERO GONZAGA SANTOS NIDIO**, precisando en sus conclusiones que a la letra dice:*

"(...)

1. *Se acredita que el ex servidor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, ha concluido su vínculo laboral con la Entidad a partir del 18 de Mayo del 2019; habiendo laborado durante el periodo del 14 de Enero de 1984 hasta el 18 de Mayo del 2019 (fecha en que cumplió los Setenta años de Edad), conforme se aprecia del Informe Escalafonario Nº 030-2019/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 30 de mayo del 2019.*
2. *Se acredita NO adeudar Descanso Vacacional de los periodos Años: 2013, 2014, 2015, 2016,2017y 2018; ADEUDANDO EL DESCANSO VACACIONAL TRUNCO POR EL PERIODO DEL: 30.03.2019 AL 18.05.2019 (AÑO FISCAL 2019-2020) conforme se aprecia del Informe N° 0150-2019/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 27 de mayo del 2019; por lo tanto, se le debe reconocer el periodo vacacional trunco por un total de UN (01) MES y DIECIOCHO (18) DIAS.*
3. *Se acredita RECONOCER a favor del ex servidor señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS hasta por el monto de S/.23,988.74 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) por los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DIAS de Servicios prestados al Estado en su condición de Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; **cuya fecha del Cese por Causa Justificada por Limite de Edad es 18 de Mayo del 2019(fecha en que cumple los Setenta (70) Años de Edad;** por concepto de PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; la misma que forma parte integrante del presente informe.*
4. *Se acredita que al ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, **NO ES APLICABLE DICHA DISPOSICION AL ACREDITARSE QUE NO TIENE LA CONDICION DE SERVIDOR NOMBRADO, NI ESTA COMPRENDIDO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, NI LES DE APLICACIÓN EL LITERAL C) DEL ARTICULO 54º DEL D.LEG. 276; SINO QUE OBSTENTA LA CONDICION DE OBRERO PERMANENTE**, SIENDOLE APLICABLE LO SEÑALADO EN TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 650 – LEY DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 001-97-TR, POR LO TANTO **NO CORRESPONDE SU INCLUSION EN LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS LA ENTREGA ECONOMICA POR UNICA VEZ EQUIVALENTE A DIEZ (10) REMUNERACIONES MINIMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL CESE AL SER REGULADOS SU OTORGAMIENTO POR EL LITERAL C) DEL ARTICULO 54º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276** (...)";*
5. *Se acredita que el ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, se le concedió adelanto de 90% de Compensación por Tiempo de Servicios por un monto de S/.298.22 de acuerdo a Resolucion Directoral N° 155-91-RG/DVSRP de fecha de 22 de Noviembre de 1991.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0527

Que, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal con Informe Nº 0285-2019/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 06 de junio del 2019, alcanza Evaluación y Calculo de Compensación por Tiempo Servicios del ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, Precisa que a la Luz de lo informado, estima pertinente el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, recomendando proceder con la firma respectiva de la Compensación por Tiempo de Servicios N° 005-2019 y solicitar la Opinión Legal ; que complemente el Informe Técnico de la Compensación por Tiempo de Servicios , a fin que se prosiga con el trámite de elaboración y aprobación del instrumento legal del reconocimiento y pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del Señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA;

Que, la Oficina de Administración con Informe Nº 154-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de Junio del 2019, precisa que Equipo de Trabajo de Personal hace llegar el Informe Técnico Sobre Reconocimiento y Pago de Liquidación de Beneficios Sociales por Compensación de Tiempo de Servicio a favor del Ex servidor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, el mismo que es compartido, siendo necesario solicitar opinión legal y complemente el presente informe Técnico;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Nº 0293-2019/GRP-440010-440011, de fecha 12 de junio del 2019, precisa en el Cuarto párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) Que, a razón de lo informado, precisamos que el señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA – ex servidor obrero permanente pertenece al régimen privado de acuerdo a los regulado en la Ley N° 30889 que prescribe en su Artículo Único " precisase que los obreros regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057.Se rigen por el régimen laboral privado del decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral", por lo que en ese sentido la finalidad del presente expediente debe ser tratada bajo el Régimen Privado (...)" Por lo que , corresponde ***SE DEVUELVE*** *el presente expediente a su despacho para la prosecución del mismo, precisando que es el responsable de evaluar de manera técnica el presente expediente de Compensación por Tiempo de Servicios por límite de Edad del señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA, en merito a lo señalado, es decir , bajo los alcances del régimen privado, debiendo tener presente además la facultad que posee su despacho en la determinación del quantum a cancelar en merito a las normas que se involucran.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 650 "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", Decreto Supremo Nº 001-97-TR y Reglamento Decreto Supremo Nº 004-97-TR, lo señalado en la Ley N° 30889 que establece el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales; Resolución Directoral Nº 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de febrero del 2005 y a lo señalado en el Informe Nº 131-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 02 de junio del 2016, al pronunciamiento del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente Nº 3519-2003-AA/TC y Sentencia recaída en el Expediente Nº 3547-2003-AA/TVC e Informe Técnicos Nº 735-2014-SERVIR/GPGSC de fechas 14 de octubre del 2015, relacionado al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que reconozca y autorice el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional Nº 0019-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 17 de enero del 2019, Informe Nº 0135-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de Mayo del 2019, Informe Escalafonario Nº 030-2019/GRP-440010.-440013-440013.02/04 de fecha 30 de mayo del 2019, Informe Nº 0150-2019/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 27 de mayo del 2019, Informe Nº 174-2019/GRP-440010-40013-440013.02/01 de fecha 06 de junio del 2019, Informe Nº 285-2019/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 06 de junio del 2019, Informe Nº 0154-2019/GRP-440010-440013 de fecha 12 de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0527 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

junio del 2019 e Informe Nº 0293-2019/GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio del 2019 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del ex servidor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, en su condición de obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, un total de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DIAS**, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado al 18 de Mayo del 2019; en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR**, al ex servidor señor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, el monto de la Liquidación de Beneficios Sociales, equivalente a la suma de S/. 23,988.74 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) que le corresponden por los servicios prestados al Estado en su condición de Obrero Permanente al 18 de Mayo del 2019, contenida en la Compensación por Tiempo de Servicios Nº 0005-2019 y en el Anexo:01, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.*

***ARTICULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO**, que el ex servidor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, **NO** tiene la condición de servidor nombrado, no se encuentra comprendido en la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo Nº 276, no es de aplicación el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276; por lo que en ese extremo **NO** corresponde su inclusión en la Compensación por Tiempo de Servicios la Entrega Económica por Única Vez equivalente a Diez (10) Remuneraciones Mínimas Vigentes al momento del Cese, conforme lo señala la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el Ejercicio Fiscal 2019; a mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolucion.*

***ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor del ex servidor señor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA**, hasta por el monto de S/. 23,988.74 (Veintitrés Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 74/100 Soles); para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente de la presente Resolución.*

***ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.*

***ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al señor **SANTOS NIDIO GUERRERO GONZAGA** en su domicilio en Asentamiento Humano Los Algarrobos Mz. C Lote 20 I Etapa - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 01 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0527 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01
LIQUIDACION POR BENEFICIOS SOCIALES POR CAUSA JUSTIFICADA
CESE POR LÍMITE DE EDAD DE PERSONAL OBRERO
PERMANENTE – DRTyC - PIURA

PLIEGO	:	*457 GOBIERNO REGIONAL PIURA*
UNIDAD EJECUTORA	:	*200 REGION PIURA TRANSPORTES*
ENTIDAD	:	*DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES*
REFERENCIA	:	*COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Nº 005-2019*
BASE LEGAL	:	*DECRETO LEGISLATIVO Nº 650 (ART. 11º, 16º Y 18º)*
		DECRETO SUPREMO Nº 001-97-TR
		DECRETO SUPREMO Nº 004-97-TR
		R.D. Nº 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (18.02.2005)
		LEY N° 30889 (21.12.2018)

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS	LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES (A)	COMPENSACION VACACIONAL – PERIODO (2019 - 2020) (B)	TOTAL LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES
01	GUERRERO GONZAGA SANTOS NIDIO	DEL: 14.01.1984 AL: 18.05.2019	TREINTA Y CINCO (35) AÑOS – CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DIAS	S/. 23,905.22	S/. 83.52	S/. 23,988.74
	TOTALES			S/. 23,905.22	S/.83.52	S/. 23,988.74

Fuente de Información: Compensación por Tiempo de Servicios Nº 0005-2019

Piura, Junio del 2,019

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE ADMINISTRACION